



## Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 835-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**

**Santiago de Surco, 27 de Setiembre de 2024**

### **EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

#### **VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N°04571-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 16 de noviembre de 2023, elaborado por el Órgano Instructor.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N°004136-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal se apersonó a Jr. Peña Rivera cuadra 5, Fundo Parque Alto – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: “Vehículo estacionado en lugar no autorizado con elementos de señalización. Placa: ALK-856, marca: HYUNDAI, modelo: H100 TRUCK, color: Blanco Azul Plata.”. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°1366-2023, notificada el 16 de junio de 2023, a nombre de **JHON MARLOM BASILIO ALFONSO**, con DNI N° 40856688, bajo el código de infracción D-003 B) Áreas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehículos.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°1366-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°04571-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo cual recomienda imponer la sanción administrativa de multa, conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, asimismo recomienda la evaluación de la imposición de la medida correctiva correspondiente.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : vcR4WY



## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.” Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida.

Asimismo, de la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°1366-2023, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada, tampoco se verifica que en la Constancia de Registro de Información N°004136-2023-SGFCA-GSEGC-MSS se describa de manera detallada cuál era la señalización que prohibía el estacionamiento de los vehículos. En conclusión, no se ha podido determinar la responsabilidad del administrado. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra JHON MARLOM BASILIO ALFONSO.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°1366-2023, impuesta contra **JHON MARLOM BASILIO ALFONSO**, con DNI N° 40856688, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Señores : JHON MARLOM BASILIO ALFONSO**

**Domicilio : HUARCAYA MZ. E, LT. 1, URB. EL ASESOR II – SAN ANITA**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : vcR4WY

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**